



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Asunto: Dictamen con proyecto de
Decreto

por el que se reforman y derogan diversas
disposiciones del Código Penal
para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de abril de 2026.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XV y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Protección Civil. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada ese mismo día.

- II. En sesión del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de fecha 24 de marzo de 2026, la Diputada Alejandra Navez Plancarte, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de asociación delictuosa, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Mediante oficio HCE/SAP/0156/2026, de esa misma fecha, el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria para los efectos correspondientes.
- IV. Habiendo realizado el análisis y estudio respectivo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

constitucionales y legales en términos de lo establecido por el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XV y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

PRIMERO.- Que la seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado constitucional contemporáneo y una condición indispensable para la preservación del orden jurídico y la convivencia pacífica en sociedad. En el sistema constitucional mexicano, dicha responsabilidad encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios,



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

comprendiendo la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la sanción de las infracciones administrativas, con el propósito de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como de preservar el orden y la paz públicos. Este mandato constitucional impone al legislador la obligación permanente de revisar y fortalecer los instrumentos normativos que permitan garantizar de manera efectiva la protección de dichos bienes jurídicos.

En este sentido, el derecho penal se erige como uno de los mecanismos jurídicos de mayor relevancia para la tutela de los intereses fundamentales de la colectividad, al establecer un sistema de prohibiciones y sanciones dirigido a preservar aquellos bienes jurídicos cuya afectación compromete la estabilidad del orden social. Como lo señala la doctrina penal clásica, el fundamento de la intervención punitiva del Estado radica precisamente en la necesidad de proteger los valores esenciales para la convivencia social, en tanto el derecho penal tiene por finalidad la defensa de los bienes jurídicos indispensables para la vida en comunidad, de modo que su configuración normativa debe responder a las exigencias de protección que demanda la realidad social en cada momento histórico.

Desde esta perspectiva, corresponde al Poder Legislativo evaluar de manera constante la pertinencia y proporcionalidad de las normas penales vigentes, particularmente cuando se trata de conductas cuya realización afecta de manera significativa la seguridad pública y el orden social. Tal como ha sostenido la doctrina jurídica, la legislación penal no puede permanecer estática frente a las transformaciones de los fenómenos delictivos, sino que debe ajustarse razonablemente para asegurar que las sanciones previstas resulten acordes con la gravedad de las conductas que se



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

pretende prevenir y sancionar. En consecuencia, el ejercicio de la potestad legislativa en materia penal debe orientarse a garantizar una protección eficaz de los bienes jurídicos fundamentales, atendiendo siempre a criterios de proporcionalidad, racionalidad y utilidad social.

SEGUNDO.- Que, en el panorama penal contemporáneo, la criminalidad que más compromete la seguridad pública no se manifiesta únicamente como hechos aislados, sino como formas de actuación colectiva organizadas, en las que la cooperación de varias personas incrementa la capacidad de ejecución, permanencia y reiteración delictiva; de ahí que la dogmática penal admita una intervención anticipada frente a estructuras delictivas, pues la organización añade un plus de peligrosidad que trasciende a la conducta individual. En ese sentido, Claus Roxin sostiene que la reacción penal frente a formas organizadas se explica por el riesgo acrecentado y la mayor potencia lesiva que adquiere la conducta cuando se actúa mediante estructuras relativamente estables orientadas a delinquir.

Bajo esa lógica, esta Comisión concibe la asociación delictuosa como un tipo penal de naturaleza autónoma cuya finalidad es tutelar la seguridad pública desde la fase organizativa, sancionando la integración o pertenencia a una agrupación de tres o más personas que, con permanencia o vocación de continuidad, se articula con el propósito de delinquir, aun cuando los delitos proyectados no se hayan consumado. Esta comprensión dogmática se distingue de la mera coautoría o de la intervención conjunta en un hecho específico: en la asociación delictuosa el reproche penal recae en la estructura misma, en el acuerdo delictivo y en la disponibilidad organizada para la comisión de ilícitos, lo que implica un riesgo estable y extendido para el orden público; por ello, en el análisis nacional sobre estas figuras se ha



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

destacado que la asociación delictuosa opera como una categoría que sanciona la pertenencia a una organización con propósito de delinquir y que su punibilidad suele ser menor a la de otras figuras asociativas especiales, lo cual vuelve decisivo el diseño del marco punitivo para evitar incentivos indebidos en la calificación jurídica de los hechos.

En el mismo sentido, la doctrina penal latinoamericana ha advertido que la incriminación de formas asociativas se justifica por la necesidad de neutralizar anticipadamente la peligrosidad derivada de la organización, pues la actuación coordinada multiplica la capacidad de afectación de los bienes jurídicos protegidos; así, Zaffaroni subraya que el delito asociativo responde a la lógica de contener el riesgo que nace del aparato colectivo orientado al delito, y no únicamente del hecho individual consumado. Por su parte, Silva Sánchez explica que el derecho penal contemporáneo ha enfatizado su intervención frente a riesgos cualificados —como los que producen las estructuras organizadas—, precisamente porque el daño social potencial se vuelve más intenso y difuso cuando el delito opera mediante formas colectivas y persistentes.

Este diagnóstico no es teórico ni abstracto: se inserta en un contexto empírico de alta victimización y limitada eficacia institucional. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, en 2024 se estimaron 33.5 millones de delitos y 23.1 millones de personas víctimas, lo que revela la magnitud del fenómeno delictivo; adicionalmente, del total de delitos ocurridos, solo 0.8% habría tenido una resolución favorable en el Ministerio Público, dato que dimensiona las dificultades reales de persecución y refuerza la importancia de herramientas normativas orientadas a impedir la consolidación de estructuras criminales desde su fase de organización.



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

TERCERO.- Que el Código Penal para el Estado de Tabasco reconoce expresamente la figura de asociación delictuosa dentro del Capítulo VIII denominado "Asociación Delictuosa", estableciendo en su artículo 231 lo siguiente:

"Artículo 231. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a quinientos días multa, además de las sanciones aplicables por los delitos cometidos.

Cuando los miembros de la asociación delictuosa incurran en alguno de los delitos considerados como graves por la ley, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte. En el caso de que el miembro de la asociación sea servidor o ex servidor público de alguna de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o integrante o ex integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas, la pena se aumentará en una mitad y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión pública".

A partir de esta disposición normativa se advierte que el legislador local ha configurado la asociación delictuosa como un tipo penal autónomo, cuyo núcleo típico consiste en la pertenencia o integración a una agrupación de tres o más personas con propósito de delinquir, independientemente de los delitos específicos que eventualmente puedan cometerse. En consecuencia, el bien jurídico tutelado trasciende la mera comisión de un ilícito particular, pues lo que se sanciona es la existencia misma de una organización destinada a la actividad delictiva, en tanto esta genera un riesgo permanente para la seguridad pública y para la estabilidad del orden social.

Desde la perspectiva dogmática, esta figura se explica como una modalidad típica que sanciona la pluralidad organizada



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

delictiva, caracterizada por la concurrencia de varios sujetos activos que comparten un propósito común de delinquir y que mantienen entre sí un cierto grado de permanencia o conocimiento mutuo que permite la continuidad de la actividad criminal. En este sentido, la doctrina penal ha señalado que la asociación delictuosa implica un tipo penal con pluralidad específica de sujetos activos y con elementos subjetivos orientados a la pertenencia a la agrupación y al propósito delictivo común, elementos que distinguen esta figura tanto de la simple coautoría como de otras formas ocasionales de participación criminal.

CUARTO.- Que el fenómeno de la criminalidad continúa representando uno de los principales desafíos para las instituciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, particularmente cuando se trata de delitos que se cometen mediante estructuras colectivas o redes de colaboración criminal. En este contexto, las cifras oficiales permiten dimensionar la magnitud del problema: de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los reportes de incidencia delictiva del fuero común muestran que, durante los últimos años, los delitos de alto impacto han mantenido una presencia constante en diversas regiones del país, lo cual exige fortalecer los instrumentos jurídicos destinados a prevenir y sancionar las formas organizadas de criminalidad.

Esta situación encuentra también respaldo en los estudios estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), la cual ha señalado que millones de personas en el país continúan siendo víctimas de algún delito cada año, fenómeno que no solo refleja la persistencia de conductas ilícitas, sino también la complejidad estructural de los factores



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

que favorecen su comisión y reproducción en distintos ámbitos sociales.

Frente a este panorama, el Gobierno de México ha impulsado una política pública de seguridad que busca enfrentar de manera integral las causas y manifestaciones de la violencia. En ese sentido, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), establece como ejes fundamentales la atención a las causas de la violencia, la consolidación de la Guardia Nacional, el fortalecimiento de la inteligencia e investigación, así como la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de construir condiciones duraderas de paz y seguridad para la población.

La propia estrategia reconoce que la complejidad del fenómeno delictivo exige fortalecer las capacidades institucionales y los instrumentos jurídicos disponibles para desarticular redes criminales y reducir la incidencia delictiva, mediante acciones coordinadas entre las autoridades federales, estatales y municipales. En consecuencia, las políticas de seguridad pública impulsadas a nivel nacional subrayan la necesidad de perfeccionar el marco normativo vigente, de modo que las disposiciones penales respondan con mayor eficacia a las realidades contemporáneas de la criminalidad y contribuyan a inhibir la consolidación de estructuras delictivas que ponen en riesgo la tranquilidad y la seguridad de la población.

QUINTO.- Que, a partir del análisis del marco jurídico vigente y del contexto de seguridad descrito en los considerandos anteriores, esta Soberanía estima necesario adecuar el marco punitivo previsto para el delito de asociación delictuosa, con el propósito de fortalecer la capacidad preventiva del orden jurídico frente a las estructuras criminales que operan



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

mediante la colaboración organizada de varias personas. La reforma planteada no modifica los elementos constitutivos del tipo penal ni su ubicación sistemática dentro del Código Penal para el Estado de Tabasco, sino que se limita a ajustar la penalidad prevista en el artículo 231, con el fin de que la respuesta penal resulte proporcional al riesgo social que implica la conformación de agrupaciones destinadas a la comisión de delitos.

En ese sentido, la propuesta legislativa consiste en incrementar la penalidad básica actualmente prevista, de manera que el artículo 231 del Código Penal para el Estado de Tabasco quede redactado, en lo conducente, en los términos siguientes:

"Artículo 231. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de diez a veinte años y de doscientos a mil días multa, además de las sanciones aplicables por los delitos cometidos.

...

...

Con esta adecuación se eleva el mínimo y el máximo de la pena aplicable al tipo básico, preservando íntegramente la estructura normativa del precepto, así como los supuestos de agravación previstos en el propio artículo. De esta manera, la reforma se limita a fortalecer la proporcionalidad de la sanción frente a la gravedad que representa la conformación de asociaciones orientadas a delinquir."

QUINTO. Que derivado del análisis de la referida exposición de motivos, así como de las adecuaciones propuestas, se coincide en la necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico en la materia, actualizando la penalidad por



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder legislativo del Estado
Libre y soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

el delito de asociación delictuosa. En razón a que es una realidad incuestionable que la delincuencia ha evolucionado, de conductas aisladas a estructuras organizadas que operan con permanencia, coordinación y capacidad de daño ampliada. Por lo que el Estado no puede permanecer estático y debe responder con herramientas jurídicas eficaces y proporcionales. Como se expone en la iniciativa que da origen al presente Dictamen, la asociación delictuosa representa un riesgo cualificado para la seguridad pública, por lo que se debe sancionar no solo la comisión de delitos, sino la organización para esos fines. Enfoque preventivo que es fundamental, ya que permitirá sancionar de mejor manera ese tipo de ilícitos, evitando que el daño social alcance niveles irreparables.

En tal sentido, se modifica la redacción del primer párrafo a efectos de precisar que este ilícito se integrará por el hecho de formar parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, haya o no jerarquía entre sus integrantes; asimismo, se establece el incremento, de la penalidad actual que es de cinco a doce años, para que quede en un rango de diez a veinte años de prisión, lo cual, se trata de una acción legislativa que atiende criterios de proporcionalidad, racionalidad y utilidad social con la finalidad de inhibir este tipo de conductas y brindar mayor seguridad a las personas.

Legislar en esta materia implica un alto grado de responsabilidad, porque no se trata únicamente de aumentar sanciones, sino de hacerlo con sentido de justicia, proporcionalidad y eficacia.

SEXTO. Por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a los diversos requerimientos formulados por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, derivados de la resolución dictada el 31 de diciembre del año 2025, por el citado órgano jurisdiccional, al resolver el Juicio de Amparo Indirecto 1295/2025-IX, y ante el imperativo del cumplimiento al mandato contenido en la resolución citada, así como de armonizar el Código Penal para el Estado de Tabasco, con los parámetros constitucionales y convencionales aplicables en materia de derechos humanos, cuyas adecuaciones se incorporan al presente dictamen por recaer sobre el mismo ordenamiento jurídico y derivar de una obligación legislativa de adecuación normativa, en el presente dictamen, se



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

procede a realizar modificaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, en relación con la figura del inimputable y su tratamiento en internamiento o en libertad, en términos de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad; y en atención a lo requerido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la citada Convención por los Estados Partes.

SÉPTIMO. Que por lo anteriormente expuesto, estando facultado el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo de la fracción III, del Apartado C, del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 231; y se **derogan** la fracción XII, del segundo párrafo, del artículo 16 y el Capítulo XVII del Título Tercero con sus artículos 47, 48 y 49, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

TÍTULO SEGUNDO EL DELITO



Comisión Ordinaria de Seguridad
Pública, Procuración de Justicia y
Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

CAPÍTULO V
EXCLUYENTES DE INCRIMINACIÓN PENAL

Artículo 14...

...
...
...

A...

B...

C. Causas de inculpabilidad:

I y II...

III. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer **una discapacidad intelectual**, a no ser que el sujeto, la hubiese provocado para, en ese estado, cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos.

...

IV...

...

Artículo 16. ...

...



**Comisión Ordinaria de Seguridad
Pública, Procuración de Justicia y
Protección Civil.**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

I a XI. ...

XII. Se deroga

XIII. ...

...

...

**CAPÍTULO XVII
Se deroga**

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

**TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA
SEGURIDAD DE LOS BIENES JURÍDICOS**

**CAPÍTULO VIII
ASOCIACIÓN DELICTUOSA**

Artículo 231. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, **haya o no jerarquía entre sus integrantes**, se le impondrá prisión de **diez a veinte años y de doscientos a mil días multa**, además de las sanciones aplicables por los delitos cometidos.

...

...



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los delitos de asociación delictuosa que se hubieren cometido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

CUARTO.- Tratándose de procesos en trámite o concluidos, en los que en términos de los artículos 47, 48 y 49, las personas sujetas activas sean inimputables, deberá estarse, en lo conducente, a lo establecido actualmente en el tercer párrafo del artículo 4, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE.
PRESIDENTA.



**Comisión Ordinaria de Seguridad
Pública, Procuración de Justicia y
Protección Civil.**



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
SECRETARIO.**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA
PÉREZ.
VOCAL.**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.